

ORDENANZA N° . 000 021 -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política y artículo 62 numeral 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a los sujetos pasivos del Impuesto de Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla el siguiente incentivo tributario: Un descuento del 100% sobre sanciones por extemporaneidad en que hayan incurrido desde el primer bimestre del año 2002 hasta la actualidad por la presentación y pago extemporánea de las declaraciones de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Incentivo Tributario concedido en el artículo primero de la presente Ordenanza se hará efectivo siempre y cuando se cancele el total de la obligación adeudada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla que antes de la vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito acuerdos de pago, podrán beneficiarse del descuento señalado en el artículo primero, si cancelan el total del saldo de la obligación pendiente de pago dentro del término señalado en el artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Como mecanismo de racionalización del gasto administrativo, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la organización administrativa y logística del proyecto de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla continuará tal como funciona hasta la fecha en números de cargos

ORDENANZA N° . 000 021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

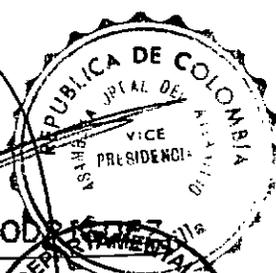
existentes y sus honorarios solo se incrementarán anualmente con el IPC. Los cargos se mantendrán provistos por contratación civil y dependientes del fideicomiso de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla y velarán por el buen suceso del proyecto de mantenimiento Extraordinario del Hospital Universitario de Barranquilla implementando los servicios necesarios para la atención directa a los contribuyentes en todas las etapas de la ejecución tributaria de fiscalización, liquidación, cobro y elaboración de censos de los contribuyentes del impuesto, así como en el diseño de mecanismos de control interno tributario.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

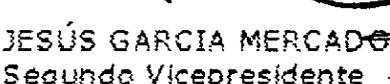
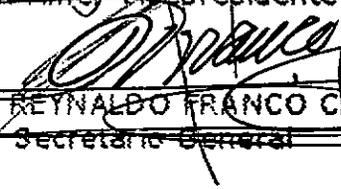
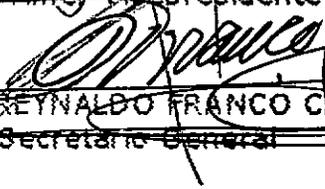
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



HECTOR AMARAL **RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**
 Presidente Presidente

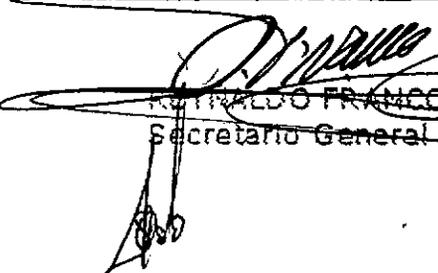





JESÚS GARCÍA MERCADO **REYNALDO FRANCO CASTRO**
 Segundo Vicepresidente Secretario General

Esta ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 24 de 2003
- Segundo Debate: Noviembre 28 de 2003.
- Tercer Debate: Noviembre 2003.

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000021 Del 4 de diciembre de 2003.




REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General Secretario



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Gobernador del Atlántico



Ref 00014

000534

Barranquilla, D.E.I.P. 24 NOV 2003

24 NOV. 2003

Doctor
HECTOR AMARIS PIÑERES
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
Departamento del Atlántico
E. S. D.

ASAMBLEA DEL ATLANTICO

FECHA: 24 de Nov 2003

DEPARTAMENTO: Barranquilla

TRAMITAR: Unidad de Contabilidad
que sea priorizada

RECIBIDO POR: Rubén Ayala

NOV. 24/03 H5155 am

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se concede descuento de sanciones por extemporaneidad a los sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

En cumplimiento del principio de legalidad, el establecimiento del tributo **estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla** tuvo un rango legal. Mediante la Ley 645 de febrero 19 de 2001 El Honorable Congreso de Colombia decretó la autorización a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenaran la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos. Es así como mediante Ordenanzas 000027 y 000040 de 2001 de la Asamblea Departamental del Atlántico se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y se modifica la ordenanza 000027 de 2001 que ordenó la emisión de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla respectivamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Las Asambleas Departamentales tienen por mandato de la Constitución la función de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales. (Artículo 300, numeral 4 de la C.N.) Como también la de fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (Artículo 338 C.N.).

La Asamblea del Atlántico expidió el Estatuto Tributario Departamental mediante Ordenanza No. 000041 de diciembre 31 de 2002, en el que establece entre otras, la obligación para los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental, que no cancelen oportunamente los tributos a su cargo, en los lugares, plazos y condiciones establecidos en el mismo deberán liquidar y pagar la sanción por la omisión o consignación extemporánea, consistente en el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.(ARTÍCULO 269 DEL E.T.D.)

Sin pretender desconocer el régimen sancionatorio existente y teniendo la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla una destinación principal establecida en el artículo segundo de la ley 645 de 2001 reiterada en el artículo décimo tercero de la ordenanza 000027 de 2001, existe un gran número de contribuyentes que han dejado de cancelar dentro del plazo previsto en la normatividad el impuesto, con lo cual se ha dejado de percibir importantes recursos necesarios en la financiación del proyecto de mantenimiento extraordinario de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla.

Haciendo uso de los instrumentos que para tal fin le confieren al Departamento las normas tributarias Departamentales para el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones y utilizando las acciones administrativas, se ha gestionado el cobro a los contribuyentes omisos y morosos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla. No obstante las gestiones de cobro adelantadas por la administración Tributaria Departamental, en la que se han presentado a los contribuyentes omisos y morosos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

fórmulas de pagos flexibles, la crisis económica que afecta en los actuales momentos al sector comercial e industrial de nuestro Departamento han limitado la oportunidad de obtener un recaudo aún más significativo con respecto al tributo que nos ocupa.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Un gran número de los contribuyentes omisos y morosos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, después de realizada la liquidación de pago respectiva encuentran que la sanción es en un quinientos por ciento (500%) mas alta que el valor de los impuestos a cancelar. Sumado a lo anterior se tiene que estas sanciones constituyen la primera cuota de los acuerdos de pago regulados por el Estatuto Tributario Departamental haciendo aún más difícil la recuperación de la cartera existente.

La difícil situación económica que atraviesa el gremio comercial e industrial de nuestro País, a la cual, obviamente no es ajena los gremios en nuestro Departamento del Atlántico, ha incidido directamente en la capacidad contributiva de los deudores que claman por el descuento de la sanción, siendo urgente adoptar medidas de orden fiscal que tiendan a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera crítica al fisco. Por ello, se considera fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago del impuesto en mora y puedan sanear su situación tributaria y a la vez, dotar de una herramienta que permita la recuperación del debido cobrar y la disponibilidad de estos recursos para la ejecución del programa de mantenimiento extraordinario del Hospital Universitario de Barranquilla. Lo anterior, sumado a las múltiples solicitudes realizadas a la Gobernación del Departamento, nos lleva a presentar este proyecto de Ordenanza, buscando con ello la obtención de mayores recursos por la vía de los incentivos que se están solicitando.



3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 del 8 de Octubre de 1996, expediente No D- 1252, actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexecutable, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1995, el cual establecía amnistía o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte señala que es claro que normas que otorgan amnistías establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permiten en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

“Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al legislador, previa iniciativa del gobierno (C.P. art. 154) dado el efecto material liberatorio y su defecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso". (Negritas fuera del texto).

No obstante lo anterior, se considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre la sanción a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además desde el punto de vista de las finanzas Departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables y a la demora que implica agotar unos términos procesales ya establecidos.

Por otra parte, la Ley 788 de 2002 en los artículos 97 y 98 consagra a favor de los contribuyentes y responsables de los impuestos nacionales, el beneficio de efectuar conciliaciones y transacciones basadas en el pago del cien por ciento del tributo, sin intereses, ni sanciones, dentro de los parámetros que la misma norma señala.

Conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal que puede generar el proyecto de Ordenanza de la referencia en el presupuesto de rentas y gastos de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla dentro del marco fiscal de mediano plazo se puede resumir en los siguientes términos:

Con base en los incentivos que se pretenden otorgar se logra persuadir a muchos contribuyentes omisos y morosos de este impuesto para que cancelen su obligación. De paso, se logra recuperar recursos de difícil cobro, que hubieran llevado a la

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

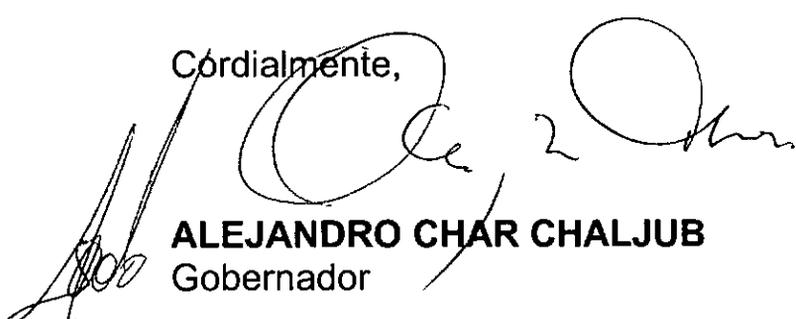
Administración Tributaria Departamental a incurrir en gastos adicionales de carácter administrativo y económico en materia de cobro coactivo.

Con el proyecto de Ordenanza, se espera percibir ingresos adicionales del orden de los \$ 2.000 millones (Dos mil millones) de pesos, que sin esta clase de incentivos, sería imposible recaudar en lo que resta del presente año. El costo fiscal, es decir, el valor del descuento otorgado, que dejaría de recaudar en situaciones normales es de aproximadamente \$500 millones ((Quinientos Millones) de pesos, representados en la sanción generada por la cartera del impuesto, que en términos reales es mínima comparada con el costo que ahorra la administración en materia de cobro coactivo y de oportunidad en la obtención de estas rentas, ya que a través de este mecanismo, el recaudo por este concepto sería mucho mayor.

4. CONCLUSIONES

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento impartir las autorizaciones contempladas en este proyecto de ordenanza que nos van a ayudar en el cumplimiento de las metas de recaudo y a permitir disponer de mayores recursos para la inversión en los programas que se financian con el impuesto de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla.

Cordialmente,



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador